

592

DECRETO 64/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la subvención de una parte del coste de contratación del seguro combinado de cereales de invierno, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1991.

Los cereales de invierno son cultivos de gran tradición e importancia en la agricultura aragonesa, siendo la base fundamental de la economía de muchas de sus explotaciones agrarias. Los pedriscos e incendios muy frecuentes en la mayoría de las zonas de cultivo, suelen ocasionar graves daños en las cosechas con los consiguientes problemas económicos para los agricultores cerealistas, y para que éstos puedan quedar a cubierto de los daños causados por este tipo de accidente la única alternativa válida son los seguros agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente y considerando los resultados positivos de las actuaciones precedentes de la Diputación General de Aragón, en cuanto al seguro agrario, se considera conveniente aplicar un sistema de ayudas al seguro combinado de cereales de invierno.

Teniendo en cuenta que el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de agricultura y ganadería; como asimismo, que la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, posibilita la intervención de la Administración en este sector, se pretende ayudar, para la campaña de 1991, a los suscriptores del seguro combinado de cereales de invierno subvencionando parte de la prima a pagar, con el fin de garantizar la renta de los agricultores y, por tanto su estabilidad económica.

En su virtud, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 4 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo primero.—1. Es objeto del presente Decreto regular la subvención de parte del coste de contratación del seguro combinado de cereales de invierno, para aquellas superficies de cultivo que estén dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la campaña 1991.

2. La subvención se concederá teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en las Ordenes de 29 de enero de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y posteriores, que regulen el seguro combinado de cereales de invierno para la campaña 1991, así como las particulares establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La concesión de la subvención y la determinación de su importe, se efectuará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con arreglo a los criterios siguientes:

La Diputación General de Aragón concederá una subvención a los suscriptores del seguro, que garantiza la producción de cereales de invierno contra los riesgos de pedrisco e incendio y consistirá en el 25 por 100 de la subvención de ENESA, que pueda corresponderle.

Artículo tercero.—El coste real a cargo del tomador, deducidas tanto las subvenciones a cargo de ENESA como la

correspondiente a la Diputación General de Aragón, así como los descuentos y bonificaciones que puedan corresponderle por parte de Agroseguro, no podrá ser en ningún caso inferior al 30 por 100 del coste total del seguro.

Artículo cuarto.—A los agricultores que hayan suscrito las pólizas del seguro combinado de cereales de invierno con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto, les será devuelta la parte de coste de seguro correspondiente a la ayuda que la Diputación General de Aragón establece en el artículo segundo de este Decreto, a través de Agroseguro.

Artículo quinto.—Para poder tener derecho a la subvención de la Diputación General de Aragón, el solicitante deberá cumplir lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y será preceptiva la solicitud de la misma, cumplimentando el impreso cuyo modelo figura como anexo I en este Decreto.

Las solicitudes de ayudas serán remitidas dentro de los siete días siguientes a la cumplimentación de la declaración del seguro y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Huesca, Teruel y Zaragoza o en cualquier otra oficina pública de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se dirigirán al Ilmo. señor Director General de Producción Agraria.

Artículo sexto.—El pago de las subvenciones y el extorno al que se hace referencia en el artículo cuarto se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio, suscrito entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima (Agroseguro, S. A.).

Artículo séptimo.—1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El falseamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención, y la devolución de las cantidades acreditadas y/o percibidas, de acuerdo con la legislación vigente, y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para dictar las normas y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—Las previsiones del presente Decreto quedan sujetas a los límites que resulten de la Ley de Presupuestos del presente año.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCION AL SEGURO COMBINADO DE CEREALES DE INVIERNO - PLAN 1.991

D., con N.I.F. nº - y domicilio habitual en c/ localidad provincia

E X P O N E: Que en su calidad de (*) de la explotación agrícola con superficie cultivada de cereales de invierno dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

S O L I C I T A: Le sea concedida una subvención según lo dispuesto en el Decreto /91, de de la Diputación General de Aragón y los datos que figuran en la póliza de seguros referenciada en el apartado I.

I. DATOS DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

TOMADOR DEL SEGURO
 Ref. colectivo - Nº orden Ref. póliza nº -

| PROVINCIA | CODIGO T.MUNIC. | SUPERFICIE | | PRODUCCION | VALOR DE LA | COSTE DEL SEGURO |
|----------------|-----------------|------------|-----|---------------|-------------|------------------|
| | | HAS. | AS. | TOTAL EN KGS. | PRODUCCION | IMPORTE PTS. |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | |

II. DISTRIBUCION DEL COSTE DEL SEGURO

Coste total
 Subvención ENESA
 Subvención DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
 A cargo de agricultor

Firmado en, a ... de 1.991.

(*) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

NOTA: La presente solicitud deberá ser remitida, dentro de los plazos establecidos en el artículo 5º del Decreto /91, al Registro General de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, a los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Huesca, Teruel y Zaragoza o en cualquier oficina pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El falseamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención, de acuerdo con la legislación vigente, y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos públicos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/1986 de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.